CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el día de hoy, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 355635. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 2 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

Auto No:	**141**
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓNMERCADEO Y COMERCIALIZACIÓNDE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO–FONDEICON–
ACCIONADO:	ADECCO COLOMBIA SA.
RADICACION:	760014003001 202000269 00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que el FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓNMERCADEO Y COMERCIALIZACIÓNDE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO–FONDEICON–, ha presentado acción de tutela contra la sociedad ADECCO COLOMBIA SA, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la entidad accionada. Por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

1 ADMITIR la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria.

Se comunicará a la entidad accionada esta decisión, para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de dos (2) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

1. Informe al despacho, si ya dio respuesta a la petición elevada por el FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓNMERCADEO Y COMERCIALIZACIÓNDE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO–FONDEICON– el 7 de mayo de 2020. De ser así, ¿por qué medio la notificó? Precise dirección, fecha y medio utilizado. Sírvase aportar prueba de ello.
2. **Los demás que interesen a este proceso**.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

JL

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente, el medio a emplear será exclusivamente, el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de julio de 2020**

Secretario

JL